

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 20 DEL AÑO 2013.

No.29

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 1853.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 1870.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZAUTLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 20**
- DECRETO NÚM. 1871.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIAPAM, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 26**
- DECRETO NÚM. 1872.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL YOTAO, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 30**
- DECRETO NÚM. 1873.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 34**



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUILO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 1871**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIAPAM, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Nuevo Zoquiapam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO   | (Pesos)           |
|--|-------------------|
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>15,300.00</b>  |
| <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>   | <b>15,000.00</b>  |
| Impuesto Predial   | 15,000.00         |
| <b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>   | <b>300.00</b>     |
| Recargos   | 300.00            |
| <b>DERECHOS</b>  | <b>131,750.00</b> |
| <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b> | <b>36,000.00</b>  |
| Mercados   | 35,000.00         |
| Rastros  | 1,000.00          |
| <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>  | <b>95,100.00</b>  |
| Alumbrado público  | 30,000.00         |
| Aseo Público   | 10,000.00         |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones  | 13,000.00         |
| Licencias y Permisos   | 1,500.00          |
| Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios                  | 10,000.00         |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado   | 25,000.00         |
| Sanitarios y regaderas públicas  | 500.00            |
| Sistemas de riego.   | 100.00            |
| Por servicios de vigilancia, control y evaluación  | 5,000.00          |
| <b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>  | <b>650.00</b>     |
| Recargos   | 650.00            |
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>10,602.00</b>  |
| <b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>   | <b>10,300.00</b>  |
| Derivado de bienes inmuebles   | 300.00            |
| Otros productos  | 10,000.00         |
| <b>ACCESORIOS DE PRODUCTOS</b>   | <b>300.00</b>     |

|  |                     |
|--|---------------------|
| Recargos   | 300.00              |
| <b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>  | <b>2.00</b>         |
| Productos financieros  | 2.00                |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>  | <b>250,000.00</b>   |
| <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                                | <b>250,000.00</b>   |
| Multas   | 30,000.00           |
| Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes | 220,000.00          |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                         | <b>4'194,452.09</b> |
| <b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>                            | <b>2'239,944.00</b> |
| Fondo Municipal de Participaciones                                       | 1'458,817.00        |
| Fondo de Fomento Municipal   | 702,299.00          |
| Fondo Municipal de Compensación  | 48,022.00           |
| Fondo Municipal sobre el Impuesto a la Venta final de Gasolina y Diesel  | 30,806.00           |
| <b>APORTACIONES FEDERALES</b>  | <b>1'954,108.09</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal           | 1'215,845.19        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal                  | 738,262.90          |
| <b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>  | <b>400.00</b>       |
| Convenios Federales  | 100.00              |
| Programas Federales  | 100.00              |
| Programas Estatales  | 100.00              |
| Fundaciones  | 100.00              |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b>   | <b>4'602,104.09</b> |

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

*Apartado Único. Del Impuesto Predial*

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad de \$42.50 (cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.) para predios urbanos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobre de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 8.-** El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 9.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México, es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

*Apartado A. Mercados*

**ARTÍCULO 10.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA<br>(Pesos) | PERIODICIDAD |
|---|------------------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.      | 35.00            | Mensual      |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. | 35.00            | Mensual      |
| III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.  | 35.00            | Mensual      |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos.            | 40.00            | Por evento   |

*Apartado B. Rastros*

**ARTÍCULO 11.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                    | CUOTA<br>(Pesos) | PERIODICIDAD |
|-----------------------------|------------------|--------------|
| I. Matanza de:              |                  |              |
| a) Ganado bovino por cabeza | 65.00            | Por cabeza   |

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

*Apartado A. Alumbrado Público*

**ARTÍCULO 12.-** Los Habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

*Apartado B. Aseo Público*

**ARTÍCULO 13.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                 | CUOTA<br>(Pesos) |
|--|------------------|
| Recolección de basura en casa-habitación | 32.50 Anual      |

*Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones*

**ARTÍCULO 14.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA<br>(Pesos) |
|---|------------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.                                 | 55.00            |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal o de morada conyugal. | 55.00            |
| III. Búsqueda de documentos.  | 50.00            |

**ARTÍCULO 15.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

*Apartado D. Licencias y Permisos*

**ARTÍCULO 16.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA<br>(Pesos) |
|---|------------------|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles | 160.00           |

|      |  |        |
|------|--|--------|
| II.  | Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas | 160.00 |
| III. | Demolición de construcciones                                   | 160.00 |
| IV.  | Retiro de sello de obra suspendida                             | 160.00 |

*Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado*

ARTÍCULO 20.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable, drenaje y alcantarillado municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO      | CUOTA (Pesos) | PERIODICIDAD |
|---------------|---------------|--------------|
| Uso Doméstico | 72.50         | Anual        |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y Municipios, cuando se trata de construcción de bienes de dominio público.

*Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios*

ARTÍCULO 17.- La expedición de licencias y refrendos anual para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas.

| CONCEPTO      | INSCRIPCIÓN (Pesos) | REFRENDO (Pesos) | PERIODICIDAD |
|---------------|---------------------|------------------|--------------|
| I. Comercial  | 200.00              | 500.00           | Anual        |
| II. Servicios | 200.00              | 300.00           | Anual        |

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                            | CUOTA (Pesos) |
|-------------------------------------|---------------|
| Reconexión a la red de agua potable | 160.00        |

ARTÍCULO 18.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación.

- Exhibir la original y anexar copia del registro federal de contribuyentes, así como del alta del establecimiento ante la SHCP.
- Croquis de localización del establecimiento.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado.
- Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- Exhibir la original y anexar copia de la Licencia Sanitaria cuando sea el caso.
- Copia de la credencial de elector del representante legal o propietario.

*Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas*

ARTÍCULO 21.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO             | CUOTA (Pesos) | PERIODICIDAD |
|----------------------|---------------|--------------|
| I. Sanitario Público | 2.00          | Por evento   |
| II. Regadera Pública | 5.00          | Por evento   |

*Apartado H. Sistema de Riego*

ARTÍCULO 22.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| SUPERFICIE M <sup>2</sup> | CUOTA (Pesos) | PERIODICIDAD |
|---------------------------|---------------|--------------|
| 500 m <sup>2</sup>        | 30.00         | Anual        |

*Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación.*

ARTÍCULO 23.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 24.- Los retenedores de los ingresos que por éste derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 19.- Las Licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para éste fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 25.- El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 26.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México, es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

*Apartado A. Derivados de Bienes Inmuebles.*

ARTÍCULO 27.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                  | CUOTA<br>(Pesos) | PERIODICIDAD |
|---|------------------|--------------|
| Arrendamiento de cancha de usos múltiples | 300.00           | Por evento   |

*Apartado B. Otros Productos.*

ARTÍCULO 28.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO          | CUOTA<br>(Pesos) |
|-------------------|------------------|
| Esquilmo de monte | 32.50            |

ARTÍCULO 29.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ACCESORIOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 30.- El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 31.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México, es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

*Apartado Único. Productos Financieros.*

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas
- II. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

*Apartado A. Multas.*

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por el concepto siguiente:

| CONCEPTO                       | CUOTA<br>(Pesos) |
|--------------------------------|------------------|
| I. Escándalo en la vía pública | 200.00           |

|  |        |
|--|--------|
| II. Faltas a la autoridad                          | 300.00 |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 200.00 |
| IV. Tirar basura en la vía pública                 | 200.00 |
| V. Quemar basura dentro de la zona urbana          | 200.00 |
| VI. Inasistencia a asambleas                       | 200.00 |

Las multas no previstas no podrán ser inferiores a \$200.00 ni superiores a \$7,000.00.

ARTÍCULO 35.- El municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

*Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.*

ARTÍCULO 36.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 37.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de febrero de 2013.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.

DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.  
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de mayo del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de mayo del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

ALC.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1871, con el que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Zequiapam, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1872

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL YOTAO, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Yotao, Ixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO  | (Pesos)   |
|---|-----------|
| IMPUESTOS   | 12,500.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO   | 10,000.00 |
| Impuesto Predial  | 10,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES                            | 2,500.00  |
| Impuesto sobre Traslación de Dominio  | 2,500.00  |
| DERECHOS  | 25,804.18 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 1,500.00  |
| Mercados  | 1,500.00  |